



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Aguascalientes, Ags. 21 de Noviembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
Asunto: Se presenta iniciativa

21 NOV. 2019

RECIBE Lupita Fez
FIRMA [Firma] HORA 13:06
PRESENTA Dip. José Manuel Velasco FOJAS 4

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado José Manuel Velasco Serna, en mi carácter de Legislador integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, pongo a consideración de este H. Congreso del Estado, la **INICITIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la unión aprobó la Ley Nacional de Ejecución Penal, que pretende mejorar las condiciones en las cárceles del país a través de nuevas alternativas de justicia y de reinserción social, como parte de la legislación secundaria de la reforma penal.

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de dicha legislación, que contempla medidas como la liberación anticipada, conmutación de la pena, libertad condicionada, arresto domiciliario, trabajo en favor de la comunidad (como un sustitutivo de la pena), educación media superior y superior, así como normas y beneficios con enfoque de género y para procurar el bienestar de las hijas o los hijos de mujeres reclusas.

La nueva ley, que se avaló en lo particular con 391 votos a favor, 56 en contra y 1 abstención, establece la figura del Juez de Ejecución para evitar abusos y privilegios a los procesados y sentenciados, así como permisos humanitarios de salida cuando se justifique por enfermedad terminal o fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, concubina o concubino.

También prevé la sustitución o suspensión de la pena, en caso de que en el periodo de ejecución se considere innecesaria por condiciones de senilidad, edad avanzada o grave estado de salud de la persona reclusa.

**INICITIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Además, la legislación detalla las obligaciones de autoridades federales, estatales, judiciales, así como titulares de los centros penitenciarios.

La ley, que de acuerdo con el dictamen favorece la protección de los derechos humanos, consta de 207 artículos, divididos en seis títulos, así como 12 artículos que conforman su régimen transitorio.

Esta misma tiene el objetivo de establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, la cual será vigilada por el gobierno federal y las entidades federativas y está destinada a los presos del fuero común y federal.

Con un nuevo sistema de justicia penal, esta ley abre las posibilidades y alternativas para que la privación de la libertad no sea la única opción de reinserción social para personas sentenciadas; además, brinda oportunidades para que reclusos o reclusas puedan solicitar algún tipo de libertad o la conmutación de su pena.

Un recluso por crimen del fuero común tiene que reparar el daño hecho y luego solicitar alguna alternativa de justicia. También se contempla terapias, tratamiento psicológico o justicia reparadora con la víctima. Otra opción que puede requerir es el trabajo a favor de la comunidad, pues si este cumple con los requisitos previamente establecidos, la autoridad judicial será quien determine si le concede o no el beneficio.

Aunque todavía no hay un reglamento, se espera que la tecnología y nuevas instituciones acompañen estas alternativas de justicia, como el uso de dispositivos para arresto domiciliario, por mencionar un ejemplo.

Sí, aunque existen reservas para los reclusos por crimen organizado; ellos, y otros criminales del fuero federal, no tienen acceso a caución domiciliaria. Además hay límites respecto a sus visitas, comunicaciones o petición para reubicación o traslado.

Las funciones de la autoridad penitenciaria son: garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas sujetas al régimen de custodia y vigilancia; procurar la reinserción social efectiva; gestionar la custodia penitenciaria; entregar al juez de la Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Otras de sus tareas, es la de contemplar la declaración del centro penitenciarios en estados de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a las autoridades correspondientes; así como solicitar apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencias y asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de su libertad que incurran en infracciones, con respecto a sus derechos humanos.

La autoridad también reconoce que las mujeres tienen necesidades y problemáticas específicas, por ello los centros de reclusión contarán con todas las medidas necesarias para atenderlas y resolverlas. Además, la ley permite a las madres convivir con sus hijos o hijas en el centro penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

Así mismo no podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en periodo de lactancia o a las que convivan con hijas o hijos, ni tampoco se aplicarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término durante el parto ni en el periodo inmediatamente posterior.

Las personas indígenas privadas de la libertad estarán en centros penitenciarios donde se pondere la importancia de pertenencia a su comunidad. Los centros también tendrán medidas para conservar sus tradiciones y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de privación de la libertad y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe.

También propicia que haya oferta para la educación media y superior, así como actividades laborales remuneradas por terceros, los cuales deben brindar a los internos seguridad social. Respecto a los salarios, se establece que pueden darse a la familia de los reclusos, pueden ser para la reparación de daño o para el sentenciado, una vez que cumpla su condena. Además divide a los presos con sentencia a los que esperan una audiencia.

Así mismo, el Artículo **TERCERO TRANSITORIO** de la **LEY NACIONAL DE EJECUCION DE PENAS** establece lo siguiente:

TERCERO. *A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.*

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior a efecto de dar certeza a los efectos jurídicos que tendrá dicho ordenamiento normativo, evitando posteriores necesidades de interpretación de los efectos jurídicos que la misma pudiera determinar, ya que fue expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la legislación única en la materia.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO


ARTÍCULO ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, aprobada mediante Decreto Número 87 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 22 de junio de 2015.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional.

AGUASCALIENTES, AGS. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE:


DIP. JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD

INICITIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES